

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003016 2023 00016 00
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.
Demandado: REINALDO ALFONSO GOMEZ ORTIZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y en vista que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, por cuanto no se aportó la demanda con las respectivas aclaraciones respecto al tipo de acción que pretende instaurar, pues la parte actora insiste en mesclar un proceso de servidumbre con un ejecutivo; y como quiera que no es posible saber a ciencia cierta la demanda que se impetro, no es viable imprimir el trámite que pudiera dar al asunto por lo tanto debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones del caso.

TERCERO: Oficiese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin de que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ